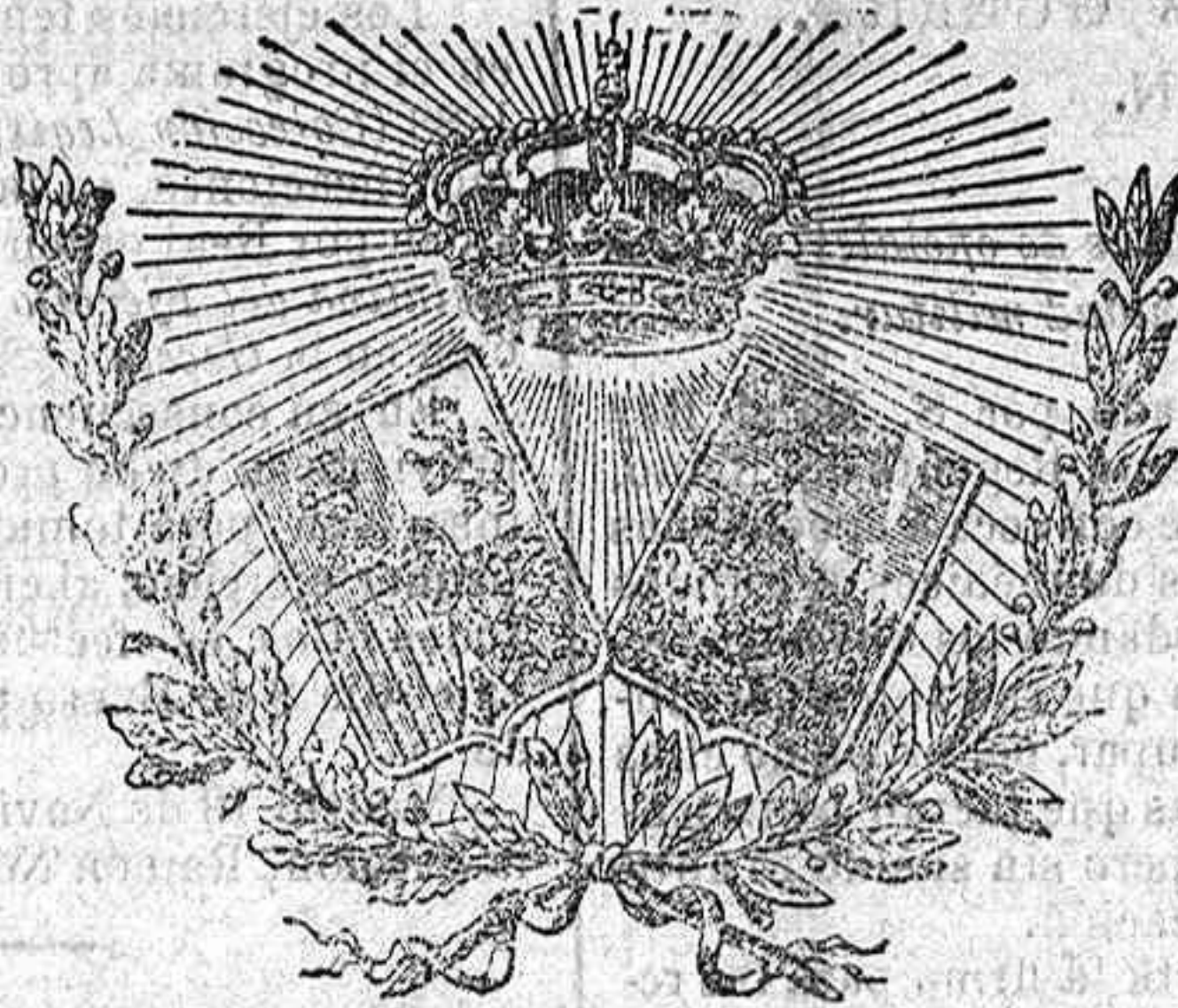


**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D.G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los reservistas y los mozos del próximo sorteo para el reemplazo del Ejército, que al ser declarados soldados se encuentren sirviendo en el Cuerpo de Telégrafos como Oficiales, Aspirantes y Auxiliares, figurarán como supernumerarios en los Institutos militares á que se les destine, siempre que continúen prestando sin interrupción sus servicios en el referido Cuerpo; entendiéndose que cubren plaza por el cupo de los respectivos pueblos.

Art. 2.º Los Ministros de la Guerra y de Gobernación dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Práxedes Mateo Sagasta.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Colegio de Farmacéuticos de esta capital y los Profesores no colegiados residentes en la misma solicitando que se aclare la Real orden de 12 de

Junio último, en el sentido de que el timbre móvil de 10 céntimos no debe fijarse en los medicamentos de fórmula magistral preparados por Farmacéuticos españoles, cuales son, entre otros, las limonadas purgantes, vinos de quina y pepsina, píldoras de ioduro ferroso, jarabes de brea y tolú, codeína y otros, sino solamente en los verdaderos específicos, en el acto de su venta, así como que se arbitre un medio para que no resulten gravados con la misma cantidad productos cuyo valor es distinto:

Considerando que con sujeción estricta á la aclaración hecha por la Real orden de 12 de Junio último, no son específicos, á los efectos del impuesto del timbre, ni están, por tanto, sujetos á su pago ninguno de los expresados medicamentos que los exponentes citan en su instancia, ni otro alguno que al nombre de sus componentes no lleve unido el del autor que lo ideó ó confeccionó, y concurriendo además la circunstancia de expendirse por unidad de envase (frasco, botella, caja, paquete, etc.) que lo contenga, con etiqueta impresa ó prospecto consignando sus particulares usos ó dosis:

Y considerando que el Poder ejecutivo no tiene facultades para introducir en los impuestos reforma ó modificación de ninguna clase;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, se ha servido resolver que no es necesario nueva aclaración á la Real orden aclaratoria de 12 de Junio último, la cual debe cumplirse en todas sus partes, y que no ha lugar, por incompetencia de este Ministerio, á la segunda de las pretensiones de los exponentes.

De Real orden lo comunico V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1893.

GAMAZO.

Sr. Delegado del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos.



## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## 4.ª SECCION.

*Convocatoria á oposiciones para plazas de oficiales médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.*

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 10 de Noviembre se convoca á oposiciones públicas para proveer treinta plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar; quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la 4.ª Sección de este Ministerio en las horas de oficina, desde el día 15 del corriente al 4 de Enero de 1894.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que solicite la admisión en el concurso. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el Título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la 4.ª Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicho centro su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 422*), y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 8 de Enero próximo á las dos en punto de su tarde.

Madrid 13 de Noviembre de 1893.—El General Jefe de la Sección, Ramón Noboa.

—3628

## Diputación provincial de Guadalajara

## Mes de Diciembre del año económico de 1893 á 1894.

*Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886, sobre reformas en la contabilidad.*

Capítulo	GASTOS.	Pesetas Cént
1.º	Administración (Personal... provincial... Material...)	5.398 75
2.º	Servicios generales.....	800 »
3.º	Obras obligatorias.....	4.961 71
4.º	Cargas.....	750 06
5.º	Instrucción pública.....	260 41
6.º	Beneficencia.....	5.777 83
7.º	Corrección pública.....	17.500 »
8.º	Imprevistos.....	5.019 33
9.º	Nuevos establecimientos....	227 83
10.º	Carreteras.....	» »
11.º	Obras diversas.....	3.000 »
12.º	Otros gastos.....	» »
13.º	Resultas.....	150 »
14.º	Ampliación.....	» »
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos.....	123.422 69
16.º	Devoluciones.....	» »
	TOTAL.....	167.268 61

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de 167.268 pesetas 61 céntimos.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1893.—El Contador, Esteban Carrasco de León.

Conforme con la distribución propuesta.—La Comisión de Hacienda.—Antonio Alike.—Felipe Gamboa.—Ramón Serrano.

Sesión de 4 de Noviembre de 1893.—La Diputación provincial, conforme con lo que se propone por la Comisión de Hacienda, acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para los efectos oportunos.—El Presidente, Ciruelos.—El Diputado Secretario, Angel Campos.

—3627



## Ayuntamientos constitucionales.

### DRIEVES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, y 125 por la formación de apéndices y reparto de inmuebles, pagadas del presupuesto municipal por trimestres. Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro de los quince días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasado ese día se proveerá.

Drievés 14 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Juan Arenas. —3632

### RIOFRIO.

Por Pedro Barbero, vecino del agregado Cardeñosa, y por orden del Sr. Alcalde de barrio de dicho pueblo, se me da parte como en el día 9 del actual, se presentó una vaca, sin saber á quien pueda corresponder, la cual se halla depositada en poder del primero, cuyas señas de ella á continuación se expresan:

Una vaca negra, alta, con los cuernos despuntados, desmamadiza, una raya en el lomo, delante, de pelo castaño.

Y á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, se anuncia al público para que se presente á recogerla, previa certificación que acredite su identidad, satisfaciendo los gastos que se originen.

Riofrio 11 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Mariano Monge. —3621

### CASASANA.

Por dimisión del que la desempeñaba, muy á satisfacción de esta Corporación, por tener que acudir al llamamiento á filas en la reserva activa, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de 600 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto.

Casasana 12 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Natalio Ramos. —3622

## Juzgados de primera instancia.

### COGOLLUDO.

Don Miguel Saiz Gomez, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Juan Ranz Ranz, vecino de Palancares, el cual ha sido declarado pobre para litigar con D. Alejandro García Serrano, vecino de Robledillo de Mohernando, sobre reclamación de cantidad, y declarado en rebeldía este último, á virtud de escrito presentado por el Procurador D. Santos Duque y Gimeno, en representación de la parte actora, se ha acordado en providencia de este día, se saquen á pública y judicial subasta los bienes muebles é inmuebles embargados al Alejandro y que á continuación se expresan.

#### Bienes muebles.

Cuatro tinajas de bodega, de haber tres de ellas cada una cincuenta arrobas y la otra unas veinte, tasadas en 120 pesetas.

#### Bienes inmuebles.

Una casa en la calle de la Seda, en la población de Robledillo de Mohernando, señalada con el número 1, no consta su medida superficial; se compone de planta baja y cámara, corrales, cuadra, pajares, tinado, bode-

ga y cocedero y tres tinajas empotradas de las destinadas á cocer; linda toda ella por la derecha entrando casa de Joaquín García, por la izquierda calle Mayor alta y espalda casa de Ricardo Blas Perez, en 4.125 pesetas.

Una tierra en el Hoyo de la Iglesia, término de Robledillo, de haber 15 áreas 52 centiáreas; linda al Este con Jerónima Vallejo, Sur cuesta de la Iglesia, al Oeste Basilio Alcalde y Norte con camino en 60 id.

Otra en dicho sitio y término, de haber 15 áreas 53 centiáreas; linda al Este Victoriano Puerta, Sur Brígido Blás, al Oeste Sinforiano García y Norte tejares, en 60 idem.

Otra en el Palomar, dicho término, de haber 10 áreas 5 centiáreas; linda al Este Pablo Almazán, Sur Cecilio Almazán, Oeste herederos de D.<sup>a</sup> Juana García y Norte Victor Vallejo, en 25 id.

Otra en la Vega, dicho término, de haber 7 áreas y 77 centiáreas; linda al Este Basilio Alcalde, Sur Pablo Almazán, Oeste Gabriel Alonso y Norte Nicolás Puerta, en 25 id.

Otra dicho término en Carramalaguilla, de haber 23 áreas 29 centiáreas; linda al Este Leoncio Blás, Oeste y Norte camino y al Sur Santos Arias, en 50 id.

Otra dicho término en Barranco Hondo, de haber 38 áreas 82 centiáreas; linda al Este Pedro Vazquez, Sur Fermín García, Oeste Santos Arias y Norte el mismo, en 150 id.

Otra en dicho término en el Plantío, de haber 23 áreas 29 centiáreas; linda al Este Vicente Marchamalo, Sur reguero, Oeste Eustaquio Blás y Norte Basilio Alcalde, en 30 id.

Otra dicho término en la Fuente, de haber 23 áreas 29 centiáreas; linda al Este Ambrosia Sanz, Sur Victoriano Puerta, Oeste Justo Fernandez y Norte Leocadia Arias, en 40 id.

Otra dicho término en Casa vieja, de haber 5 áreas y 18 centiáreas; linda al Este Aquilino Perez, Sur, Norte y Oeste Brígido Blás, en 16 id.

Otra en dicho término, en la Vega Román, de haber 23 áreas 29 centiáreas; linda al Este Leocadia Perez, Sur Eustaquio Blas, Oeste arroyo y Norte Leoncio Blas, en 35 id.

Una herren dicho término, en la Iglesia, de haber 15 áreas 52 centiáreas; linda al Este Cecilio Gomez, Sur, Oeste y Norte calles públicas, en 40 id.

Otra tierra dicho término, en el Llano Malaguilla, de haber 38 áreas 82 centiáreas; linda al Este cordel, Sur Sandalio Marchamalo, Oeste Cañada y Norte herederos de Juan Alonso, en 25 id.

Otra dicho término, en las Hontanillas, de haber 31 áreas 5 centiáreas; linda al Este Paula Ojalvo, Sur la misma, Oeste Braulio Perez y Norte Reguero, en 40 id.

Otra dicho término y sitio de las Hontanillas, de haber 31 áreas 5 centiáreas; linda al Este Ambrosia Sanz, Sur reguero, Oeste Santos Arias y Norte Felipe Almazán, en 50 id.

Otra en el mismo término, en el Prado del Val, de haber 46 áreas 58 centiáreas; linda al Este camino, Sur Francisco Almazán, Oeste Remigio Marchamalo y Norte Santos Arias, en 60 id.

Otra dicho término, en el Pozo del Val, de haber 15 áreas 52 centiáreas; linda al Este Cipriano Perez, Sur Gabino Lorenzo, Oeste Basilio Alda y Norte Joaquín García, en 10 id.

Otra dicho término, en el Cercado, de haber 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente Francisco Vallejo, Sur el mismo, Oeste Natalio Vallejo y Norte Santos Arias, en 25 id.

Otra dicho término, en los Prados de Caja, de haber 31 áreas 5 centiáreas; linda al Este Cosme Alonso, Sur Leoncio Blas, Oeste Gabino Lorenzo y Norte Buena-ventura Perez, en 35 id.



Otra dicho término, en el Coronal, de igual cabida que la anterior; linda al Este camino, Sur Patricio Nagera, Oeste Andrés Blas y Norte D. Manuel Cañameres, en 45 id.

Otra en dicho término, en el Corral, de haber 46 áreas 58 centiáreas; linda Este herederos de Felipe Marchamalo, Sur reguero, Oeste Gregoria Varela y Norte Natalio Vallejo, en 50 id.

Otra en dicho término, en Valdeucedá, de haber 15 áreas 52 centiáreas; linda Este Marcelino Hijón, Sur camino, Oeste y Norte Gabino Lorenzo, en 15 id.

Otra en dicho término, en Carramálaga, de haber 31 áreas 5 centiáreas; linda Este Cosme Alonso, Sur Joaquín García, Oeste herederos de Isidro Almazán y Norte el Reguero, en 35 id.

Otra en dicho término, en Siete Vallejos, de haber 31 áreas 5 centiáreas; linda Saliente y Sur Pedro Marchamalo, Oeste Paula Ojalvo y Norte Sandalio Marchamalo, en 25 id.

Una era en San Roque, en las de esta población, de haber 7 áreas 76 centiáreas; linda Este Bonifacio Rojo, Sur Alejandro García, Oeste Basilio Alcalde y Norte Carmen Magro, en 50 id.

Una viña en dicho término, en la Perrera, de haber 10 áreas 35 centiáreas; linda Este Isidoro Torija, Sur Anselmo Marchamalo, Oeste Bonifacio Rojo y Norte Gabino Pérez, en 50 id.

Otra en dicho término y sitio de la Perrera, de haber 10 áreas 35 centiáreas; linda Este y Sur Cosme Alonso, Oeste Bonifacio Rojo y Norte Anselmo Marchamalo, en 45 id.

Otra en dicho término, en la Bachillera, de haber 23 áreas 29 centiáreas; linda Este y Sur senda, Oeste Camilo Almazán y Norte Manuel Blas, en 65 id.

Total, 5.401 pesetas.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichos bienes podrán hacerlo acudiendo á la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 16 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana en que tendrá lugar la subasta de los mismos, y para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate y presentar la cédula personal, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y el licitador que se se interese de todos ellos será preferido.

Dado en Cogolludo á 11 de Noviembre de 1893.—Miguel Saiz.—P. S. M.—Angel Nuñez. —3633

#### PASTRANA.

Don Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas á que ha sido condenada María Morales Calvo, vecina de Alocen, en causa por hurto, se ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez, el día 16 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que fueron embargados á dicha María Morales, que se hallan insertos en el *Boletín oficial* de fecha 10 de Julio último, y con las mismas formalidades que tuvo lugar la del 8 de Agosto.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente.

Dado en Pastrana á 11 de Noviembre de 1893.—Eladio Arnaiz.—P. M. de S. S.—Tomás del Amo. —3626

Don Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas á

que ha sido condenado Aquilino Díaz Orejon, vecino de Sacedon, en causa que por el delito de disparos de arma de fuego se le ha seguido, se ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez el día 16 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado. y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que fueron embargados á dicho Aquilino Díaz, que se hallan insertos en el *Boletín oficial* de fecha 14 de Julio último, y con las mismas formalidades que tuvo lugar la del 7 de Agosto.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente.

Dado en Pastrana á 13 de Noviembre de 1893.—Eladio Arnaiz.—P. M. de S. S.—Tomás del Amo. —3634

#### BRIHUEGA.

##### Edicto.

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 4 de Diciembre próximo á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado y del municipal de Masegoso, se celebrará tercera subasta sin sujeción á tipo, de los bienes que á continuación se expresan, y que fueron embargados á Juan Lopez Mateo, vecino de Masegoso, á consecuencia de la causa que se le siguió por el delito de hurto.

Dos asientos, una cobertera, una sarten vieja y una mesa vieja.

Una tierra en término de Masegoso y sitio del Cerrillo de Moracho, cabe 18 celemines; linda Saliente las ánimas, Mediodía Francisco Fogué, Saliente camino y Norte Eugenio Díaz.

Dado en Brihuega á 14 de Noviembre de 1893.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodriguez. —3635

#### ALMAZAN.

D. Luis Montero y Calvo, Juez de instrucción interino de la villa de Almazán, por traslado del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Celestino Martínez Sanz, hijo de Fernando y de María, natural de Tortuera, partido judicial de Molina de Aragón, jornalero, soltero, de 26 años, cuyo paradero y señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de lesiones á Francisco Alonso, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y se encarga á las autoridades civiles y militares la busca y captura del mencionado sugeto, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Almazán á 8 de Noviembre de 1893.—Luis Montero.—P. S. M.—Valeriano Santos Céspedes. —3623

#### En la bodega de D. Antonio Molero

se ha abierto la venta de vino al precio de 5 pesetas arroba de nueve de la mañana á dos de la tarde.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.